

INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y ARQUITECTURA

La Fiscalización y Control de Infracciones en el proceso de trámite de Licencia de Edificación o Regularización de Licencia de Construcción(en caso de existir autorización por Ordenanza Municipal) y Ejecución de las Obras, tiene el propósito, entre otros de verificar que los Profesionales de la Ingeniería y Arquitectura, sean profesionales responsables y éticos, en cumplimiento de sus leyes de creación, estatutos y códigos de ética, promoviendo el desarrollo sostenible de las ciudades como Cajamarca que efectivicen el cumplimiento de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación y su Reglamento D.S. N° 008-2013-VIVEINDA, y otras normas conexas; que conlleven:

1. La **Seguridad Pública** de las personas que ocupan o se encargan de la construcción de edificaciones, evitando el **Riesgo Eléctrico Grave** por incumplimiento de las distancias mínimas de seguridad a las redes eléctricas de baja y media tensión; que en caso de ocurrencia de accidentes originan la **muerte, incapacidad temporal o permanente de los accidentados**.
2. La **Seguridad Jurídica del derecho de propiedad inalienable e imprescriptible del dominio público de las vías públicas**, evitando que sean invadidos y usurpados por la construcción de voladizos o balcones cerrados fuera de los linderos de la propiedad privada.
3. Al **cambio de actitud de algunos profesionales de la Ingeniería y Arquitectura**, a fin de que respeten y cumplan la normatividad; **evitando cometer infracciones establecidas en la O.M. N° 538-CMPC**, Ordenanza que Establece el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas.

Situación que en muchos casos es promovida, originada y ejecutada por **profesionales de la INGENIERIA Y ARQUITECTURA**, como Responsables de la Elaboración-Suscripción de Proyectos de Edificación, y en la Ejecución de las Obras, por incumplimiento de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación y su Reglamento y otras normas conexas; trasgrediendo estas normas y cometiendo infracciones de **responsabilidad administrativa, civil y/o penal**.

Que el Reglamento Nacional de edificaciones, en la Norma G.030, **DERECHOS Y RESPONSABILIDADES, CAPITULO VIII De las Responsabilidades Administrativa, Civil y penal**, establece:

Artículo 50.- Las responsabilidades de cada uno de los actores participantes en cada una de las etapas de un Proyecto, pueden ser carácter **Administrativo, Civil y/o Penal, las que pueden ser aplicadas en forma concurrente si fuera el caso**.

Artículo 51.- La Responsabilidad Administrativa de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando estos por acción u omisión, generen un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de los deberes generales o responsabilidades normadas en el presente Reglamento, y en la legislación Administrativa vigente.

Artículo 52.- La Responsabilidad Civil de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando estos por acción u omisión, generen un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de lo pactado en el Contrato, de lo normado en el presente Reglamento, y de la legislación Civil vigente.

Artículo 53.- La Responsabilidad Penal de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando estos por acción u omisión, generan un daño a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, mediante un hecho o conducta tipificado como delito y normado en la legislación Penal vigente.

Responsabilidad Administrativa:

Que la O. M. N° 538-CMPC, **Ordenanza que Establece el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas**, establece entre otras las siguientes infracciones:

COD.	INFRACCION	Multa % UIT	Sanción Complementaria
SGLE-49	Por construir edificaciones con voladizos y ambientes fuera del límite de propiedad, usurpando áreas y/o aires de vías públicas y similares; con o sin licencia de edificación	200	Demolición Retiro Denuncia
SGLE-24	Por ejecutar obras de edificación diferentes al proyecto aprobado o a los parámetros que sustentaron la Licencia de obra o autorización Municipal, (cambios estructurales al proyecto)	50 - 100	Paralización Revocación de Licencia y/o Autorización
SGLE-20	Por ejecutar obras de Edificación con o sin Autorización Municipal, incumpliendo con las distancias de seguridad a las redes eléctricas. -Baja tensión: Distancia mínima horizontal de 1 m. -Media tensión: Distancia mínima horizontal de 2.50 m.	60 - 100	Paralización Demolición Retiro Denuncia/Demanda
SGLE-48	Por no exhibir Licencias de edificación o Autorización Municipal	50	Paralización

La comisión de estas infracciones en aplicación de la sanción complementaria, con llevan a denuncias:

1. Al **Colegio de Ingenieros del Perú-CIP**, por trasgresión al Código Deontológico en conformidad con La Ley N°28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, y su Reglamento, D.S. N° 016-2008-VIVIENDA.
Al **Colegio de Arquitectos del Perú-CAP**, por trasgresión al Código de Ética en conformidad con La Ley N°28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional de Arquitecto y su Reglamento D.S. N° 005-2011-VIVIENDA.

2. A la **Fiscalía por Responsabilidad Civil y Responsabilidad Penal**:

2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL: Código Civil del Perú, respecto a la propiedad predial, establece:

Artículo 954.- Extensión del derecho de propiedad.

La propiedad del predio **se extiende al subsuelo y sobresuelo, comprendido dentro de los planos verticales del perímetro superficial y hasta donde sea útil al propietario el ejercicio de su derecho**. La propiedad del subsuelo no comprende los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales.

Artículo 957.-Normas aplicables a la propiedad predial

La propiedad predial queda **sujeta a la zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión y a los requisitos y limitaciones que establecen las disposiciones respectivas**.

2.2 RESPONSABILIDAD PENAL: Ley N° 30076 Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea Registros y protocolos con la finalidad de combatir la Inseguridad Ciudadana. Modifica entre otros el artículo 204 del CODIGO PENAL DEL PERU:

Artículo 204. Formas agravadas de usurpación. La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete:

4.- **Sobre bienes del Estado** o de comunidades campesinas o nativas, **o sobre bienes destinados a servicios públicos** o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente.

7.- **Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público.**

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de las usurpaciones de los inmuebles de propiedad pública o privada.